

RESISTENCIA, 08 de abril de 2010.-

VISTO:

La Ley 2661, Ley 26061 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2661 Instrumenta el Funcionamiento de la Asesoría General de Gobierno.-

Que en virtud de lo normado por la mencionada Norma Legal es atribución del Asesor General de Gobierno organizar acuerdos generales, y reuniones con los Asesores Letrados de los Ministerios y demás Organismos de la Administración Pública, tendientes a lograr la coordinación y unificación de criterios que conduzcan a una coherente jurisprudencia Administrativa en todo aquello que pueda implicar la fijación de un precedente de Interés General para toda la Administración. Asimismo la citada norma establece como función, atribución y deber de esta Asesoría la de Disponer las medidas administrativas y organizativas necesarias para el funcionamiento de la Asesoría General de Gobierno (art. 2º inc. c, f y art. 7º).-

Que habiéndose observado tardanza en la tramitación de las Informaciones Sumarias iniciadas en el Ministerio de Educación Ciencia, Cultura y Tecnología por supuestos abusos cometidos a alumnos y ,teniendo en cuenta la gravedad que revisten dichos hechos se hace necesario implementar medidas que agilicen el esclarecimiento de dichos acontecimientos.-

Que en virtud de lo manifestado en los párrafos precedentes es de suma importancia destacar lo preceptuado por la Ley N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes cuyo objeto es la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Establece también que estos derechos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.



Que la inobservancia de los mencionados derechos que corresponde a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

Que asimismo establece la última parte del Art. 2° de la mencionada Ley que "Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros."

Que en virtud de lo manifestado procede el dictado de la presente Resolución;

**EL ASESOR GENERAL DE GOBIERNO**

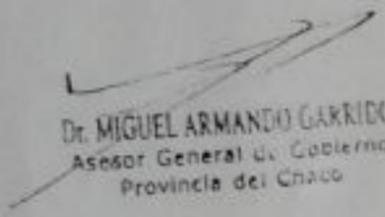
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: ESTABLECER** como norma General que para todos los casos en que exista denuncia de cualquier tipo de Abuso de Alumnos, se procederá a la Inmediata Iniciación de Información Sumaria en la que deberá adjuntarse la denuncia del hecho, la pertinente denuncia realizada por el responsable del establecimiento o superior jerárquico ante las autoridades Policiales y, de poseer, cualquier dato que sobre la causa penal que se haya iniciado en virtud del hecho denunciado y procederse al Dictado de la Resolución del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología por la cual se Instruya Sumario Administrativo remitiéndose en forma inmediata el expediente a esta Asesoría, previa notificación a los Organos de Control Internos y Externos que corresponda.-----

**ARTICULO 2°: REQUERIR** al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la instrumentación de los medios necesarios para el cumplimiento de la medida adoptada en el Artículo Primero, en todas las áreas correspondientes.--

**ARTICULO 3°: REGISTRAR,** comunicar y archivar.-----

RESOLUCION N° 218-10

  
Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO  
Asesor General de Gobierno  
Provincia del Chaco